



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

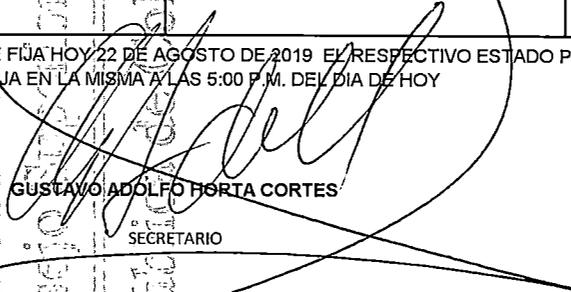
ESTADO NO. 073

FECHA DE PUBLICACIÓN: 22/08/2019

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013331006	20090017700	POPULAR	JORGE GALINDO PERDOMO	MUNICIPIO DE PALERMO	AUTO RECHAZA LA PETICION PRESENTADA EN MEMORIAL DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019	21/08/2019	1	615
410013331006	20170029400	N.R.D.	HERNANDO JOVEN ADAMES	EMGESA SA ESP	AUTO NO ADMITE LLAMAMIENTOS EN GARANTIA PROPUESTOS POR LA DEMANDADA EMGESA SA ESP FRENTE AL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES	21/08/2019	2	9
410013333006	20180041600	R.D.	JEREMIAS YAÑEZ GARCIA Y OTROS	EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP Y OTROS	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 08:30 A.M. SALA DE AUDIENCIA NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DEL CIRCUITO DE NEIVA CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	21/08/2019	1	470
410013333006	20190009300	R.D.	JOSE ALEXANDER CALEÑ VALENCIA Y OTROS	ELECTRIFICADORA DEL HUILA Y OTRO	AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA Y ADMITEN LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO POR LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP FRENTE A LA ASEGURADORA LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS ENTRE OTROS	21/08/2019	1	265
410013333006	20190020000	N.R.D.	FRANCY HOLLMINN SALAS CONTRERAS	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA Y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	AUTO ADMITE DEMANDA	21/08/2019	1	84
410013333006	20190023200	N.R.D.	PABLO EMILIO GIRON CAMACHO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	21/08/2019	1	35
410013333006	20190023600	N.R.D.	YURANI BARRIOS TRUJILLO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	21/08/2019	1	33

410013333006	20190024000	N.R.D.	KERLLY VARGAS SALAZAR	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	21/08/2019	1	42
410013333006	20190024300	N.R.D.	EFRAIN CALDERON CALDERON	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	21/08/2019	1	33
410013333006	20190024500	N.R.D.	DARIO PERDOMO SANCHEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	21/08/2019	1	30
410013333006	20190024700	N.R.D.	EDERLETH SERRANO OCHOA	MUNICIPIO DE TARQUI	AUTO ADMITE DEMANDA	21/08/2019	1	52

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 22 DE AGOSTO DE 2019 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESPIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY


GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES
 SECRETARIO





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 20 AGO 2019

DEMANDANTE: JORGE GALINDO PERDOMO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALERMO
PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN: 41001333100620090017700

ANTECEDENTES

Según constancia secretarial que antecede (fl. 614), el abogado ALEXI FARID CASTRO PIZO, en memorial de fecha 13 de agosto de 2019 (fl. 613) solicita que este Despacho requiera al MUNICIPIO DE PALERMO y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO MUNICIPAL DE PALERMO E.S.P., para que entregue informe detallado del cumplimiento de la sentencia de fecha 18 de julio de 2011.

CONSIDERACIONES

Por mandato constitucional y legal toda persona puede presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas (artículo 23 Constitucional y ley 1755 de 2015), por lo cual no tiene por qué intentar utilizar a la autoridad judicial en su beneficio para que gestione una acción que puede realizar.

Resulta paradójico que sea el abogado en representación de la Defensoría del Pueblo quien haga esa petición, pues esa entidad integra el comité de verificación del artículo 34 de la ley 472 de 1998, y como autoridad pública puede constitucionalmente actuar directamente para el cumplimiento de sus obligaciones.

No sobra advertir al abogado que según el expediente en cuaderno tres, se presentó al expediente desde el mes de junio de 2019 (fl.108), y a ese momento este despacho ya ha tramitado dos (2) incidentes de desacato y atendido otras solicitudes, donde puede revisar directamente las gestiones informadas al despacho.

Por lo anterior lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la petición presentada en memorial de fecha 13 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN		
Por anotación en ESTADO NO. <u>573</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>22. Ag. 2019</u> 7:00 a.m.	 _____ Secretario	
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 CPACA.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	_____	
Días inhábiles	_____	
_____ Secretario		



Neiva, 21 AGO 2019

RADICACIÓN: 41001333300620170029400
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNANDO JOVÉN ADAMES Y OTROS
DEMANDADO: EMGESA S.A. E.S.P.

I. ASUNTO

Decide el despacho la solicitud de llamamiento en garantía propuesto por la demandada EMGESA S.A. E.S.P. frente al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

II. CONSIDERACIONES

En cuanto al llamamiento en garantía dispone el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 225. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. (...)” (Destaca el Despacho).

De la norma transcrita, se deriva entonces, que el llamamiento en garantía, requiere como elemento esencial, que en razón de un vínculo legal o contractual, el llamado deba correr con las contingencias de la sentencia, como el resarcir un perjuicio o a efectuar un pago, y así mismo, quien realiza el llamamiento, deberá aportar la prueba siquiera sumaria del derecho a formularlo y la existencia y representación legal del llamado, cuando éste se dirige contra una persona jurídica.

Las pretensiones de la demanda se encuentran enfocadas en la declaratoria de nulidad de una decisión que la parte demandante considera son actos administrativos expedidos por EMGESA S.A. E.S.P.

Así las cosas, estamos frente el control de legalidad de actos administrativos de carácter particular y concreto, sin que se avizore injerencia alguna en la expedición de los mismos por parte del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, por ende, las consecuencias jurídicas recaen directamente al emisor de la decisión sometida al control.

En el escrito del llamamiento en la descripción del hecho 15 (fl. 3) y hecho 16 (fl.7) frente a la ANLA y el Ministerio respectivamente, solo realiza una imputación de responsabilidad, sin que explique las razones legales o contractuales o de hecho que permitan inferir la participación de las entidades en la expedición de los actos ahora demandados o, como interviene en la emisión de los mismos, pues el hecho de que existan obligaciones de orden legal en cabeza de diferentes autoridades públicas, per se no genera un vínculo legítimo de transferencia, solidaridad o amparo frente a la decisión judicial, recordando que los procesos en sus efectos como este es interpartes.

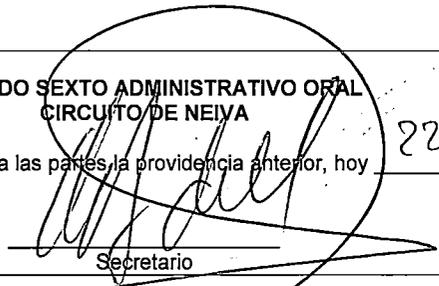
Al no encontrar acreditado derecho legal o contractual de exigir reparación en los llamamientos en garantías efectuados el cual es un requisito expreso del artículo 225 numeral 3 de la ley 1437 de 2011 no se admitirán. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

1º. NO ADMITIR los llamamientos en garantías propuestos por la demandada EMGESA S.A. E.S.P. frente al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO <u>073</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>22-Ago-19</u> 7:00 a.m.	
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretario		



472

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

21 AGO 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: JEREMIAS YAÑEZ GARCÍA Y OTROS
 DEMANDADO: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. Y OTROS
 PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
 RADICACIÓN: 41001333300620180041600

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

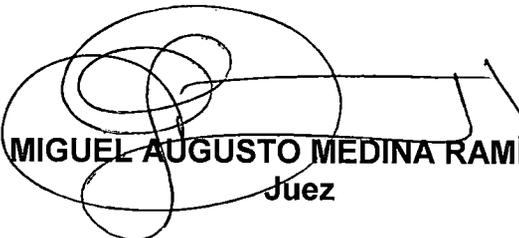
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día martes 24 de septiembre de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>073</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>22 Agosto/19</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 1 AGO 2019

DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER CALEÑO VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL HUILA Y OTRO
PROCESO: ORDINARIO – REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2019 00093 00

I. ASUNTO

Decide el Despacho la solicitud de reforma de la demanda¹ y la admisión de la solicitud de llamamiento en garantía² propuesta por la demandada ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. frente a LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA. DE SEGUROS.

II. CONSIDERACIONES

Evidenciada la constancia secretarial a folio anterior, observa el Despacho que el apoderado actor dentro del término de ley presentó escrito mediante el cual manifiesta que presenta reforma de la demanda respecto de los hechos, las pruebas y las pretensiones.

El artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, señala que el demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, pero sólo podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

Para claridad de las partes, se observa frente a los hechos la modificación de dos numerales, los cuales corresponden a los puntos 7 y 12 frente a la demanda inicial; las pretensiones se conservan incólumes; y en materia de pruebas se hacen nuevas solicitudes, que corresponde al peritaje, testimonios e interrogatorio de parte; por tanto, teniendo en cuenta que la solicitud es procedente y fue presentada en oportunidad, ante lo cual se dispondrá la admisión de la reforma de la demanda, al tenor del numeral 2° del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se ordenará notificarla mediante estado de conformidad con el numeral 1° ídem.

Ahora, en cuanto al llamamiento en garantía dispone el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Artículo 225. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. (...)" (Destaca el Despacho).

De la norma transcrita, se deriva entonces, que el llamamiento en garantía, requiere como elemento esencial, que en razón de un vínculo legal o contractual, el llamado deba correr con las contingencias de la sentencia, como consecuencia de la cual el demandando, se ve obligado a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago, y así mismo, quien realiza el llamamiento, deberá aportar la prueba siquiera sumaria del derecho a formularlo, y la existencia y representación legal del llamado, cuando éste se dirige contra una persona jurídica.

¹ Folios 141-263.

² Folios 1-20 Cuaderno Llamamiento en Garantía.

Una vez analizados los argumentos y el documental probatorio que sirven de soporte a la ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. para realizar el llamamiento en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, el Despacho arriba a la conclusión que se cumplen los requisitos formales para la pretensión jurídica de la vinculación, por cuanto éste se efectuó en virtud a la Póliza de seguro de responsabilidad civil No. 1005186³, situación que conlleva a dar por sentado el vínculo contractual, dado que la ocurrencia de los hechos concurre con la fecha amparada en la mentada póliza de seguros, y se allega el respectivo certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía.

Ahora bien, como parte demandada en el presente proceso ya se tiene a LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, por lo tanto, en principio para este Despacho no se cumplirían los requisitos para admitir el llamamiento en garantía elevado por ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. frente a LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS; sin embargo, teniendo en cuenta los recientes pronunciamientos del Honorable Tribunal Administrativo del Huila mediante los cuales ha revocado la decisión de este Despacho permitiendo que en un mismo proceso se adquiriera a la calidad de demandado y tercero interviniente (llamado en garantía) se procederá a admitir tal llamamiento en garantía, con el ánimo de no afrontar una dilación del proceso y atender los lineamientos del Superior funcional de este Despacho.

En igual medida, teniendo en cuenta que el llamado en garantía ya obra como demandado y con el mismo ya se trabó la Litis en el presente proceso, se hace insustancial la notificación personal del llamamiento en garantía, y por tanto, se dispondrá su notificación **POR ESTADO** según lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

~~En mérito de lo anterior~~, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, conforme a las consideraciones expuestas.

2°. **CÓRRASE** traslado a las partes, de la admisión de la reforma de la demanda, mediante Notificación por Estado, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

3°. **ADMITIR** el llamamiento en garantía efectuado por la **ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** frente a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.**

Teniendo en cuenta que **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS** ya obra como demandado en el presente proceso, notifíquesele esta providencia **POR ESTADO**, según lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

4°. **ADVERTIR** a la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, que disponen de quince (15) días para responder el llamamiento a partir de su notificación conforme el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

5°. **RECONOCER** personería al abogado **MARLIO MORA CABRERA** con T.P. No. 82.708 del C.S. de la J. para actuar en representación de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, conforme al poder conferido a folio 102, Cuaderno Principal.

³ Folio 2 C. llamamiento en garantía.

6°. RECONOCER personería al abogado **MILTON EDUARDO BRAVO ESPAÑA** con T.P. No. 125.729 del C.S. de la J. para actuar en representación de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, conforme al poder conferido a folio 129, Cuaderno Principal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CÍRCULO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <i>873</i>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <i>22. Agosto / 19</i> a las 7:00 a.m.
Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____
Apelación _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	
Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

21 AGO 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: FRANCY HOLLMINN SALAS CONTRERAS
DEMANDADO: UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190020000

CONSIDERACIONES

Se encuentra que la parte actora subsanó los defectos que adolecía la demanda¹, dando cumplimiento a la providencia del 19 de julio de 2019² mediante la cual se inadmitió la demanda.

En tal medida, reunidos todos los requisitos formales y legales para la admisión de la demanda, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **FRANCY HOLLMINN** contra la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA** y la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

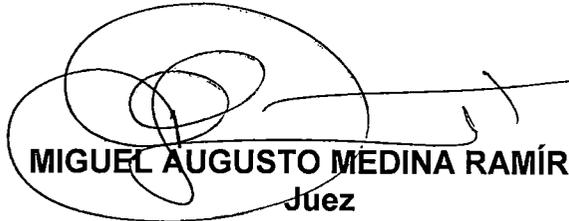
El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

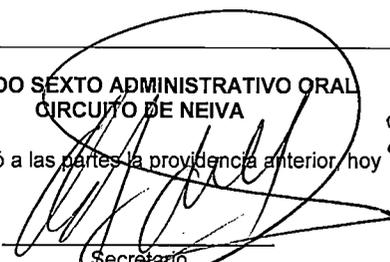
¹ Folios 62 – 82.

² Folio 60.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO** portador de la Tarjeta Profesional Número 96.800 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 80 – 82 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <i>073</i>	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <i>22 Agosto / 15</i> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 AGO 2019

RADICACIÓN: 41001333300620190023200
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PABLO EMILIO GIRON CAMACHO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **PABLO EMILIO GIRON CAMACHO** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. Se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación Departamental del Huila - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

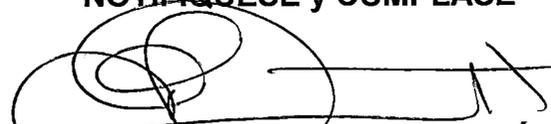
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

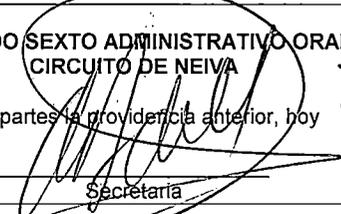
- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá, y dos (2) a la ciudad de Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

De llegar a incumplirse estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. FAIBER ADOLFO TORRES RIVERA portadora de la tarjeta profesional número 91.423 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante a fls. 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

<p>023 JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA 22. Apr / 19</p> <p>Por anotación en ESTADO NO. notificó a las partes la providencia anterior, hoy a las 7:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> _____ Secretaria</p>	
<p>EJECUTORIA</p> <p>Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.</p> <p>Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Apelación ____ Días inhábiles _____</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>	



33

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 AGO 2019

RADICACIÓN: 41001333300620190023600
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YURANI BARRIOS TRUJILLO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Previo a resolver sobre la admisión, observa el Despacho que a fl. 14-15 reposa poder conferido por el demandante a la Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO y al Dr. YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, no obstante, según lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 75 del C.G.P. (por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011) *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*, por lo que esta instancia judicial reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto al primero de ellos.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **YURANI BARRIOS TRUJILLO** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. Se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación Departamental del Huila - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

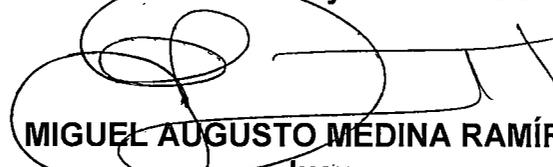
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá, y dos (2) a la ciudad de Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

De llegar a incumplirse estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO portadora de la tarjeta profesional número 157.672 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante a fls. 14-15 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
073	22 Agosto 19	
Por anotación en ESTADO NO notificó a las partes la providencia anterior, hoy a las 7:00 a.m.		
Secretaría		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
Secretaría		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 AGO 2019

RADICACIÓN: 41001333300620190024000
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: KERLLY VARGAS SALAZAR
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Previo a resolver sobre la admisión, se previene que de las documentales relacionadas en el acápite de pruebas no reposa la constancia de la procuraduría de declaratoria de fallida la etapa de conciliación extrajudicial (fl. 11).

Fuera de ello, observa el Despacho que a fl. 14-15 reposa poder conferido por el demandante a la Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO y al Dr. YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, no obstante, según lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 75 del C.G.P. (por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011) *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*, por lo que esta instancia judicial reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto al primero de ellos.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **KERLLY VARGAS SALAZAR** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. Se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación Departamental del Huila - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá, y dos (2) a la ciudad de Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

De llegar a incumplirse estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO portadora de la tarjeta profesional número 157.672 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante a fls. 14-15 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CÍRCULO DE NEIVA	
073	22 Ago 19
Por anotación en ESTADO NO. notificó a las partes la providencia anterior, hoy a las 7:00 a.m.	
Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	-Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

21 AGO 2019

Neiva, _____

RADICACIÓN: 41001333300620190024300
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EFRAIN CALDERON CALDERON
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **EFRAIN CALDERON CALDERON** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. OFICIAR a la Secretaría de Educación del Departamento del Huila – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

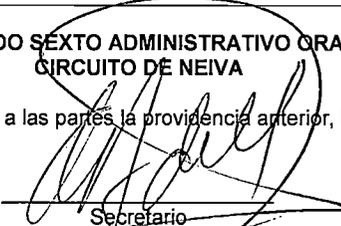
- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. **FAIBER ADOLFO TORRES RIVERA** portador de la Tarjeta Profesional Número 91.423 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante (fl. 15) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <i>073</i>	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <i>22-Ago-20/19</i> a las <i>7:00</i> a.m.	
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretario		



30

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, **21 AGO 2019**

RADICACIÓN: 41001333300620190024500
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DARIO PERDOMO SANCHEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **DARIO PERDOMO SANCHEZ** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. Se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación Municipal de Neiva - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá, y dos (2) a la ciudad de Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

De llegar a incumplirse estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. JOSE FREDY SERRATO portador de la tarjeta profesional número 76.211 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante a fls. 10 del expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
073	Por anotación en ESTADO NO. notificado a las partes la providencia anterior, hoy <u>22-Ago-19</u> a las 7:00 a.m.	
Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	

Secretaria		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 21 AGO 2019

RADICACIÓN: 41001333300620190024700
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDERLETH SERRANO OCHOA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TARQUI - HUILA

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **EDERLETH SERRANO OCHOA** en contra del **MUNICIPIO DE TARQUI – HUILA**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

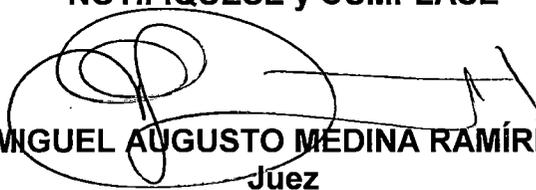
CUARTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

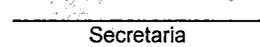
- a. Allegar un (1) porte a la ciudad de Neiva, y uno (1) al Municipio de Tarqui para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

De llegar a incumplirse estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. LINA PAOLA SUAREZ BEDOYA portadora de la tarjeta profesional número 287.005 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante a fls. 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CÍRCULO DE NEIVA	
073	22 Agosto / 19
Por anotación en ESTADO NO. _____ notificó a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 7:00 a.m.	
 Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
 Secretaria	